

CA9621

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### Consejería de Economía y Empleo

**1976** *DECRETO 1261/1997, de 9 de octubre, por el que se establece la obligación del depósito y registro de las actas de designación de Delegados de Prevención.*

El Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), establece en su apartado B) las funciones del Estado que asume esta Comunidad Autónoma y, entre ellas, la competencia atribuida a la autoridad laboral en materia de representación de los trabajadores en las empresas.

Por otra parte, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, define a los Delegados de Prevención como

los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de los riesgos en el trabajo, regulando en su artículo 35 y en la Disposición Adicional Cuarta el mecanismo para su elección. Esta ley también regula las competencias, facultades y garantías de estos Delegados de Prevención, así como su participación en los Comités de Seguridad y Salud y sus relaciones con la Inspección de Trabajo.

La Comunidad de Madrid tiene competencias exclusivas en lo que se refiere a su autoorganización, conforme a lo previsto en el artículo 25/2 A su Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley 3/1983, de 25 de febrero.

En consecuencia, se considera necesario crear un instrumento organizativo que ayude a cumplir las competencias ejecutivas en materia de representación de los trabajadores en las empresas.

Ese instrumento es el "Registro y depósito de las actas de designación de Delegados de Prevención".

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Economía y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su reunión del día 9 de octubre de 1997.

## DISPONE

### Artículo 1

#### *Ambito y dependencia orgánica*

Se establece el depósito y registro de las actas de designación de los Delegados de Prevención, que tendrá ámbito provincial y dependerá orgánicamente de la Dirección General de Trabajo y Empleo.

### Artículo 2

#### *Fines*

Los fines que se pretenden lograr son los siguientes:

- a) Dar publicidad a las designaciones efectuadas.
- b) Facilitar, si es procedente, la información que puedan recabar la Inspección de Trabajo, o las empresas y trabajadores si tuvieran la condición de interesados, conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Emitir las certificaciones pertinentes que sean solicitadas por los organismos públicos o particulares antes mencionados.

### Artículo 3

#### *Procedimiento*

El procedimiento para proceder a registrar y depositar las actas de designación de Delegados de Prevención será el siguiente:

1. Efectuada la designación del Delegado o Delegados de Prevención, bien la empresa afectada, bien el trabajador elegido o cualquiera de los elegidos personalmente o a través de representante, la comunicará a la Dirección General de Trabajo y Empleo conforme al modelo que figura en el Anexo I.
2. La Dirección General de Trabajo y Empleo procederá a emitir justificante de dicha presentación.
3. Las actas de designación serán depositadas y custodiadas en la Dirección General de Trabajo y Empleo.
4. Las actas de designación de Delegado de Prevención serán normalizadas conforme al modelo que figura en el Anexo I, al objeto de poder efectuar su tratamiento informático y estadístico.
5. Cumplido el trámite de registro y depósito del acta de designación, la Dirección General de Trabajo y Empleo procederá de oficio a emitir certificación individualizada de las personas designadas que figuran en el acta, conforme al modelo del Anexo II.
6. Las actas serán actualizadas conforme a las notificaciones que periódicamente efectúen los interesados.

### Artículo 4

#### *Derecho de acceso*

La Dirección General de Trabajo y Empleo será la unidad ante la que pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación o cancelación de datos personales, previstos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, sobre regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, así como de lo previsto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Artículo 5

#### *Comunicaciones*

A efectos de seguimiento y control del registro de las actas de designación de Delegados de Prevención, la Dirección General de Trabajo y Empleo comunicará a los organismos que corresponda en la Comunidad de Madrid, mensualmente, las incidencias que se produzcan.

## DISPOSICION TRANSITORIA

La Dirección General de Trabajo y Empleo procederá a registrar y al posterior depósito de las actas de designación de Delegados de Prevención levantadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, cualquiera que sea el formato o contenido de las mismas. Asimismo podrá expedir la Dirección General de Trabajo y Empleo la certificación de estas actas prevista en el artículo 3.5 de este Decreto.

No obstante lo anterior, la Dirección General de Trabajo y Empleo podrá interesar del trabajador designado o de la empresa afectada la cumplimentación de los datos conforme al modelo normalizado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

Se faculta al Consejero de Economía y Empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

### Segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 9 de octubre de 1997.

El Consejero de Economía y Empleo,  
LUIS BLAZQUEZ

El Presidente,  
ALBERTO RUIZ-GALLARDON

(03/38.725/97)